

ORIGINAL

RECIBIDO ABR 15'26PM 1:51
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

Almy

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 78

INFORME NEGATIVO

15 de abril de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo análisis y consideración no recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 78.

La Resolución del Senado 78, propone ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre la interpretación y aplicación de la Ley 36-2024 por parte de LUMA Energy, LLC, a los fines de garantizar el cumplimiento con la intención legislativa y supervisar la correcta implementación de dicha ley, asegurando la protección de los derechos de los consumidores comerciales, industriales e institucionales y comprobando si se han corregido errores de facturación y atrasos en las lecturas de consumo de energía.

Esta Comisión reconoce que la medida persigue un fin loable y de alto interés público, en tanto procura salvaguardar los derechos del sector comercial e industrial y promover la adecuada implantación de la política pública energética adoptada por esta Asamblea Legislativa.

No obstante, la Comisión constató que esta controversia fue objeto de evaluación y adjudicación por el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR), entidad con jurisdicción primaria para regular y supervisar el sistema eléctrico en Puerto Rico. En particular, el NEPR atendió directamente el alcance de la Ley Núm. 36-2024 en el contexto de un procedimiento adjudicativo relacionado con prácticas de facturación

7

retroactiva, en el cual examinó la legalidad de los ajustes facturados por LUMA y el efecto de las disposiciones establecidas por esa ley.

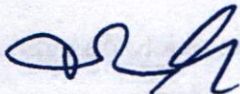
Mediante la Resolución Final y Orden emitida en el Caso Núm. NEPR-RV-2023-0051, archivada en marzo de 2025, el Negociado de Energía de Puerto Rico interpretó las disposiciones de la Ley Núm. 36-2024 y estableció criterios claros sobre su aplicación, particularmente en lo referente al límite temporal aplicable a las correcciones de facturación y a los ajustes retroactivos derivados de errores administrativos o atrasos en las lecturas de consumo.

A la luz de esta determinación administrativa, la Comisión reconoce que la interpretación del alcance de la Ley Núm. 36-2024 y su aplicación a los procesos de facturación de LUMA Energy, ha sido atendida dentro del foro regulatorio competente. La intervención del NEPR ha permitido clarificar el marco jurídico aplicable y establecer parámetros regulatorios para la implementación de la ley. De esta forma quedaron atendidas las preocupaciones que dieron origen a la controversia instada en esta Resolución.

Por consiguiente, la Comisión concluye que la controversia relacionada con la interpretación de la Ley Núm. 36-2024 ha sido atendida por el Negociado de Energía de Puerto Rico mediante el ejercicio de su función adjudicativa y reguladora, al establecer criterios específicos para la aplicación de la legislación y delimitar las prácticas de facturación retroactiva dentro del sistema eléctrico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico no recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 78.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente